

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día veintitrés de enero de dos mil diecinueve.

Por agregado el oficio referencia RRHH/DDRAP/129/2016 suscrito por el ex Ministro de Hacienda, con la documentación adjunta (fs. 58 al 79).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

**I.** A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, recibido el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la posible existencia de una infracción ética y si, por ende, se decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

**II.** En el caso particular, en el aviso se informó que el señor Guillermo Roberto Nerio Gutiérrez pasa realizando trabajos de la universidad en horas laborales, con mobiliario y equipo, papelería y útiles de oficina.

Ahora bien, con la investigación preliminar se ha determinado que:

i) Desde el día cuatro de junio de mil novecientos ochenta y seis, el señor Guillermo Roberto Nerio Gutiérrez labora en el Ministerio de Hacienda, desempeñando el cargo de Técnico en Certificación de Mora en la Dirección General de Tesorería, y desde el año dos mil doce se encuentra bajo la supervisión de la licenciada \*\*\*\*\* (fs. 58 al 60).

ii) En el período comprendido entre enero de dos mil doce a diciembre de dos mil dieciséis, el señor Guillermo Roberto Nerio Gutiérrez cumplió con las funciones asignadas a su cargo, las cuales se encuentran debidamente documentadas mediante los controles informáticos y físicos establecidos; además, el equipo, mobiliario y papelería asignado al referido servidor público fue utilizado de forma racional y congruente a las funciones ejecutadas, según lo refiere la licenciada \*\*\*\*\*, Coordinadora del Área de Análisis Certificaciones y Seguimiento del Ministerio de Hacienda, en el memorándum referencia AACs/MEM/015/2016 (f. 74).

iii) La licenciada \*\*\*\*\* no tiene conocimiento de las actividades relacionadas con la docencia en universidades privadas, atribuidas al señor Nerio Gutiérrez.

**III.** A partir de lo establecido con la investigación preliminar, se ha informado de manera enfática que entre el año dos mil doce y el dos mil dieciséis, el señor Guillermo Roberto Nerio Gutiérrez desempeñó y cumplió sus funciones; asimismo, se indica que el referido señor utilizó correctamente los bienes del Estado.

De manera que se han desvirtuado los indicios advertidos inicialmente sobre una posible transgresión al deber ético de *“Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”* y a la prohibición ética de *“Realizar actividades privadas durante la jornada*

*ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley*”, regulados en los artículos 5 letra a) y 6 letra e) de la LEG.

En razón de lo anterior, es preciso culminar el trámite correspondiente.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 5 letra a), 6 letra e), 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

*Sin lugar* la apertura del procedimiento, en consecuencia, archívese el presente expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.

